Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2020-00135-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovida por los señores **DANIEL FELIPE CALLE SOLÓRZANO, NIDIA SOLÓRZANO SOLÓRZANO, JAVIER ALBERTO CALLE AYRAM, ELSA VIVIANA CALLE AYRAM, CARLOS EDUARDO CALLE SOLÓRZANO, JENNY VANESSA CHAVES VILLANUEVA y DIEGO FERNANDO VALLEJO SOLÓRZANO** en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN,** a la que se citó en providencia del pasado 16 de febrero.

Se informó a los intervinientes, que el presente debate sería grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia, por lo que se les solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberían exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberían suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

Parte Demandante:

Apoderado: ALBERT DUARTE RAMÍREZ, C.C. 93.376.946 de Ibagué –Tolima, y T.P. 105.007 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 3ª N° 8-55 Oficina 108 de Ibagué –Tolima, Cel: 3105638623. Correo electrónico: duarteabogado13@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

Apoderada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. 65.731.907de Ibagué y con la T.P 133.124del C. S. de la J., Dirección: Calle 10 No 08-07 Tercer Piso Antiguas Instalaciones del DAS Ibagué –Tolima, Correo electrónico: martha.ospina@fiscalia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Apoderada NACIÓN –RAMA JUDICIAL: JUAN PABLO BARRERA ORDOÑEZ, C.C. No. 1.069.176.910 de Ricaurte (Cun) y T.P. No. 317.174 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 5 # 41 –16 Edificio F25 Piso 16Oficina Asistencia Legal de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de esta ciudad; Teléfono: 3103450693; Correo electrónico: jbarrero@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO: Por cumplir con los requerimientos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia presentada por la abogada LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO, al mandato que le fue conferido por parte de la Rama Judicial, que reposa en el archivo "048RenunciaPoderApoderadaRamaJudicial" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital; así mismo se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN PABLO BARRERA ORDOÑEZ, C.C. No. 1.069.176.910 de Ricaurte (Cun) y T.P. No. 317.174 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la Rama Judicial en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del

poder otorgado por el doctor EDWIN RIAÑO CORTES en calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué, que reposa en el archivo "051OtorgamientoPoderRamaJudicial" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital. **DECISIÓN QUE SE NOTIOFICÓ EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se efectuó un control de legalidad y ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento y dio por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados**.

DECLARACIÓN DE TESTIGOS

El Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados por la parte demandante, por lo que en ese orden dio entrada a la diligencia al señor **EDGAR FIERRO. CC 4899187 Colombia (Huila)**.

A quien se le advirtió sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarreaba una declaración como la que iba a rendir en la presente diligencia. Se le hizo énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podía incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procedió a tomar juramento el juramento de rigor y le preguntó sobre sus generales de ley y la existencia de alguna circunstancia que pudiera afectar la imparcialidad de su declaración, respuestas que obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le informó que había sido citado a la presente audiencia para que manifestara lo que le constase, acerca de 1) la aflicción y tristeza causada a Daniel Calle, su madre, compañera permanente, hermanos y su primo como consecuencia de la privación de su libertad, 2) la actividad laboral y los ingresos que recibía Daniel Calle al momento en que fue privado de su libertad y los problemas económicos de su familia al ser este el jefe de hogar, 3) la aflicción moral de la familia y como ha perjudicado en lo personal y económico esta detención, incluso después de haber sido dejado en libertad. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la señora juez procedió a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante,** para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a los **apoderados de la parte demandada Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación,** para que procedieran a contrainterrogar al testigo, cuyas preguntas y respuestas obran en la grabación de esta diligencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia, quien contestó de forma negativa.

A continuación, se llamó a declarar a la señora **YOLANDA PÉREZ OTAVO, C.C. No. 65.734.297**.

A quien se le advirtió sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarreaba una declaración como la que iba a rendir en la presente diligencia. Se le hizo énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podía incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procedió a tomar juramento el juramento de rigor y le preguntó sobre sus generales de ley y la existencia de alguna circunstancia que pudiera afectar la imparcialidad de su declaración, respuestas que obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le informó que había sido citado a la presente audiencia para que manifestara lo que le constase, acerca de 1) la aflicción y tristeza causada a Daniel Calle, su madre, compañera permanente, hermanos y su primo como consecuencia de la privación de su libertad, 2) la actividad laboral y los ingresos que recibía Daniel Calle al momento en que fue privado de su libertad y los problemas económicos de su familia al ser este el jefe de hogar, 3) la aflicción moral de la familia y como ha perjudicado en lo personal y económico esta detención, incluso después de haber sido dejado en libertad. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la señora juez procedió a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante,** para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a los **apoderados de la parte demandada Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación,** para que procedieran a contrainterrogar al testigo, cuyas preguntas y respuestas obran en la grabación de esta diligencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia, quien efectuó las manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, el apoderado de la parte actora manifestó que desistía de la restante prueba testimonial, frente a lo cual los demás sujetos procesales no tuvieron reparo alguno.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de los testimonios de los señores ANGELA MARCELA BARRERO GUTIÉRREZ y JUANJOSÉ AFANADOR CALLE presentada por el mandatario de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verificaba que la prueba decretada ya había recaudada, el Despacho declararó precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Finalmente, esta falladora señaló que la actuación adelantada en esta audiencia se había surtido en debida forma sin que se evidenciara causal alguna que invalidara lo actuado, afirmación que fue avalada por las partes, motivo por el cual, el Despacho tuvo por saneado el procedimiento, **decisión que se notificó en estrados.**

Finalmente, se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podría presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tenía. Y se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A.

La presente audiencia se dio por terminada a las diez y veintiuno de la mañana (10:21 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación LIfesize de Microsoft, y que se suscribiría un acta firmada por la juez, todo lo cual podría ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b32ca4ba4f3dd58d1f62b428a0758e58a0100d97cde1a51a5aef2f16e3a8e1**
Documento generado en 06/07/2022 02:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica